

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Omite allegar el registro civil de nacimiento del presunto compañero permanente EDGAR ADOLFO ZAMORA BETANCOUR.
2. Debe señalarse si entre la demandante y el señor EDGAR ADOLFO ZAMORA BETAOCUR existía impedimento legal para contraer matrimonio.
3. Debe suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.
4. Omite señalar en la demanda, el correo electrónico de los testigos: Moises Samboni y Clara Inés Barbosa Jamaica relacionados en el acápite de pruebas. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec118ea7b5d6b4806ffd2cce0d06beefff2cce9e1fd4c1aff2599ac733dd83b

Documento generado en 15/02/2021 11:39:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**